



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE T.T.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE DEPORTES

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En San Vicente de Tagua Tagua, a 01 día del mes de abril del año 2010, entre Doña **VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN**, Alcaldesa de nuestra comuna, en representación de la I. Municipalidad de la Comuna de San Vicente de T.T., y el Sr. **JOSÉ ÁNGEL OLEA HERNÁNDEZ**, cedula de identidad N° [redacted], con domicilio en Pasaje Idahue N° 1856, Villa Tagua Tagua, San Vicente, efectúa el siguiente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**:

1. El Sr. OLEA HERNÁNDEZ, compromete a prestar el siguiente servicio: Monitor de la Escuela de Fútbol Municipal del Proyecto: Escuelas de fútbol en la Comuna, financiado por la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a través de la Oficina de Deportes.
2. Este servicio se efectuará entre el periodo del 01 de abril del 2010 al 31 de marzo de 2011, cuyo valor se pacta en la suma de \$ 80.000.- (ochenta mil pesos), equivalente a 06 horas semanales, a cancelar los primeros días de cada mes.
3. De esta suma, el Sr. OLEA HERNÁNDEZ, faculta a la Sra. Virginia a deducir los impuestos que graven este servicio de acuerdo a las leyes vigentes.
4. En la funciones encomendadas al Sr. OLEA HERNÁNDEZ, se deja expresamente estipulado que el servicio prestado no constituye empleo, ni el beneficiario tiene la calidad de empleado, por lo cual, el prestador de servicio no estaría afecto, en razón de este Convenio, a descuentos provisionales, ni a horarios de trabajo. Asimismo, no gozará de asignaciones legales de ningún tipo, ni de reajustes y/o aguinaldos presentes o futuros, como tampoco de feriados, licencias médicas y otros derechos derivados del contrato de trabajo.
5. La Municipalidad podrá poner término al contrato de trabajo con aviso de al menos diez días de anticipación o cuando existan incumplimientos graves de las obligaciones de contrato, y en especial, cuando el monitor no efectúe realmente las clases, no tenga un plan de trabajo, no lleve registro de asistencia, no realice eventos deportivos a los niños, cuando la cantidad de participantes disminuya a menos de tres equipos o categorías por escuela (aproximadamente 45 niños) de acuerdo a los requerimientos del programa o cuando la conducta del profesor y los niños no corresponda al trabajo formativo que se espera de la Escuela de Fútbol, ya sea en las prácticas o partidos.

EN CONFORMIDAD AL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMAN:



JOSÉ ÁNGEL OLEA HERNÁNDEZ
Prestador de Servicios



VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
Alcaldesa de la Comuna





I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE T.T.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE DEPORTES

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En San Vicente de Tagua Tagua, a 01 días del mes de abril del año 2010, entre Doña **VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN**, Alcaldesa de nuestra comuna, en representación de la I. Municipalidad de la Comuna de San Vicente de T.T., y el Sr. **FÉLIX DAMIÁN LATUZ QUINTANILLA**, Cédula de identidad N° _____, con domicilio en Población Chile Nuevo, Casa N° 021, El Tambo, San Vicente, efectúa el siguiente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**:

1. El Sr. LATUZ QUINTANILLA, compromete a prestar el siguiente servicio: Monitor de la Escuela de Fútbol Municipal de El Tambo correspondiente al proyecto: Escuelas de fútbol en la Comuna, financiado por la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a través de la Oficina de Deportes.
2. Este servicio se efectuará entre el período del 01 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011, cuyo valor se pacta en la suma de \$ 80.000.- (ochenta mil pesos), equivalente a 06 horas semanales, a cancelar los primeros días de cada mes.
3. De esta suma, el Sr. LATUZ QUINTANILLA, faculta a la Sra. Virginia a deducir los impuestos que graven este servicio de acuerdo a las leyes vigentes.
4. En la funciones encomendadas al Sr. LATUZ QUINTANILLA, se deja expresamente estipulado que el servicio prestado no constituye empleo, ni el beneficiario tiene la calidad de empleado, por lo cual, el prestador de servicio no estaría afecto, en razón de este Convenio, a descuentos provisionales, ni a horarios de trabajo. Asimismo, no gozará de asignaciones legales de ningún tipo, ni de reajustes y/o aguinaldos presentes o futuros, como tampoco de feriados, licencias médicas y otros derechos derivados del contrato de trabajo.
5. La Municipalidad podrá poner término al contrato de trabajo con aviso de al menos diez días de anticipación o cuando existan incumplimientos graves de las obligaciones de contrato, y en especial, cuando el monitor no efectúe realmente las clases, no tenga un plan de trabajo, no lleve registro de asistencia, no realice eventos deportivos a los niños, cuando la cantidad de participantes disminuya a menos de tres equipos o categorías por escuela (aproximadamente 45 niños) de acuerdo a los requerimientos del programa o cuando la conducta del profesor y los niños no corresponda al trabajo formativo que se espera de la Escuela de Fútbol, ya sea en las prácticas o partidos.

EN CONFORMIDAD AL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMAN:


FÉLIX DAMIÁN LATUZ QUINTANILLA
Prestador de Servicios


VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
Alcaldesa de la Comuna





I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE T.T.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE DEPORTES

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En San Vicente de Tagua Tagua, a 01 días del mes de abril del año 2010, entre Doña **VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN**, Alcaldesa de nuestra comuna, en representación de la I. Municipalidad de la Comuna de San Vicente de T.T., y el Sr. **JUAN FRANCISCO PINO LORCA**, Cédula de identidad N° _____, con domicilio en Población Miguel Bustamante, calle Los Boldos N° 09, San Vicente, efectúa el siguiente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**:

1. El Sr. PINO LORCA, compromete a prestar el siguiente servicio: Profesor de la Escuela de Fútbol Municipal de San Vicente Centro correspondiente al proyecto: Escuelas de fútbol en la Comuna, financiado por la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a través de la Oficina de Deportes.
2. Este servicio se efectuará entre el período del 01 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011, cuyo valor se pacta en la suma de \$ 110.000.- (Ciento diez mil pesos) equivalente a 12 horas semanales, a cancelar los primeros días de cada mes.
3. De esta suma, el Sr. PINO LORCA, faculta a la Sra. Virginia a deducir los impuestos que graven este servicio de acuerdo a las leyes vigentes.
4. En la funciones encomendadas al Sr. PINO LORCA, se deja expresamente estipulado que el servicio prestado no constituye empleo, ni el beneficiario tiene la calidad de empleado, por lo cual, el prestador de servicio no estaría afecto, en razón de este Convenio, a descuentos provisionales, ni a horarios de trabajo. Asimismo, no gozará de asignaciones legales de ningún tipo, ni de reajustes y/o aguinaldos presentes o futuros, como tampoco de feriados, licencias médicas y otros derechos derivados del contrato de trabajo.
5. La Municipalidad podrá poner término al contrato de trabajo con aviso de al menos diez días de anticipación o cuando existan incumplimientos graves de las obligaciones de contrato, y en especial, cuando el monitor no efectúe realmente las clases, no tenga un plan de trabajo, no lleve registro de asistencia, no realice eventos deportivos a los niños, cuando la cantidad de participantes disminuya a menos de tres equipos o categorías por escuela (aproximadamente 45 niños) de acuerdo a los requerimientos del programa o cuando la conducta del profesor y los niños no corresponda al trabajo formativo que se espera de la Escuela de Fútbol, ya sea en las prácticas o partidos.

EN CONFORMIDAD AL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMAN:

JUAN FRANCISCO PINO LORCA
Prestador de Servicios



VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
Alcaldesa de la Comuna



I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE T.T.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE DEPORTES

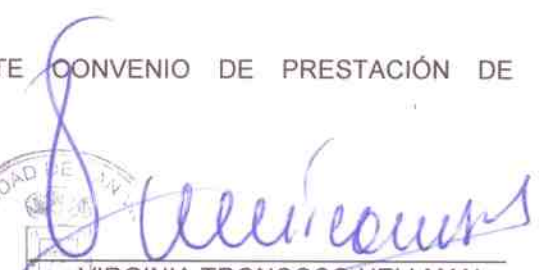
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En San Vicente de Tagua Tagua, a 01 día del abril del año 2010, entre Doña **VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN**, Alcaldesa de nuestra comuna, en representación de la I. Municipalidad de la Comuna de San Vicente de T.T., y el Sr. **BERNARDO IGNACIO PAVEZ POBLETE**, cedula de identidad N° _____, con domicilio en Población Los Naranjos N° 1119, San Vicente, efectúa el siguiente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**:

1. El Sr. PAVEZ POBLETE, compromete a prestar el siguiente servicio: Monitor de la Escuela de Fútbol Municipal del Proyecto: Escuelas de fútbol en la Comuna, financiado por la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a través de la Oficina de Deportes.
2. Este servicio se efectuará entre el periodo del 01 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011, cuyo valor se pacta en la suma de \$ 160.000.- (ciento sesenta mil pesos), equivalente a 12 horas semanales, a cancelar los primeros días de cada mes.
3. De esta suma, el Sr. PAVEZ POBLETE, faculta a la Sra. Virginia a deducir los impuestos que graven este servicio de acuerdo a las leyes vigentes.
4. En la funciones encomendadas al Sr. PAVEZ POBLETE, se deja expresamente estipulado que el servicio prestado no constituye empleo, ni el beneficiario tiene la calidad de empleado, por lo cual, el prestador de servicio no estaría afecto, en razón de este Convenio, a descuentos provisionales, ni a horarios de trabajo. Asimismo, no gozará de asignaciones legales de ningún tipo, ni de reajustes y/o aguinaldos presentes o futuros, como tampoco de feriados, licencias médicas y otros derechos derivados del contrato de trabajo.
5. La Municipalidad podrá poner término al contrato de trabajo con aviso de al menos diez días de anticipación o cuando existan incumplimientos graves de las obligaciones de contrato, y en especial, cuando el monitor no efectúe realmente las clases, no tenga un plan de trabajo, no lleve registro de asistencia, no realice eventos deportivos a los niños, cuando la cantidad de participantes disminuya a menos de tres equipos o categorías por escuela (aproximadamente 45 niños) de acuerdo a los requerimientos del programa o cuando la conducta del profesor y los niños no corresponda al trabajo formativo que se espera de la Escuela de Fútbol, ya sea en las prácticas o partidos.

EN CONFORMIDAD AL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMAN:


BERNARDO IGNACIO PAVEZ POBLETE
Prestador de Servicios


VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
Alcaldesa de la Comuna





I. MUNICIPALIDAD SAN VICENTE T.T.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA DE DEPORTES


CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En San Vicente de Tagua Tagua, a 01 día del mes de abril del año 2010, entre Doña **VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN**, Alcaldesa de nuestra comuna, en representación de la I. Municipalidad de la Comuna de San Vicente de T.T., y el Sr. **BERNARDO IGNACIO PAVEZ POBLETE**, cedula de identidad N° _____, con domicilio en Población Los Naranjos N° 1119, San Vicente, efectúa el siguiente **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**:

1. El Sr. PAVEZ POBLETE, compromete a prestar el siguiente servicio: Entrenador de las selecciones menores ANFA preparando los mejores niños de las escuelas de fútbol para insertarlos en la Tercera División y representando a San Vicente en Campeonatos ANFA. Programa financiado por la Ilustre Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, a través de la Oficina de Deportes.
2. Este servicio se efectuará entre el período del 01 de abril del 2010 al 31 marzo de 2011, cuyo valor se pacta en la suma de \$ 120.000.- (ciento veinte mil pesos), equivalente a 12 horas semanales, a cancelar los primeros días de cada mes.
3. De esta suma, el Sr. PAVEZ POBLETE, faculta a la Sra. Virginia a deducir los impuestos que graven este servicio de acuerdo a las leyes vigentes.
4. En la funciones encomendadas al Sr. PAVEZ POBLETE, se deja expresamente estipulado que el servicio prestado no constituye empleo, ni el beneficiario tiene la calidad de empleado, por lo cual, el prestador de servicio no estaría afecto, en razón de este Convenio, a descuentos provisionales, ni a horarios de trabajo. Asimismo, no gozará de asignaciones legales de ningún tipo, ni de reajustes y/o aguinaldos presentes o futuros, como tampoco de feriados, licencias médicas y otros derechos derivados del contrato de trabajo.
5. La Municipalidad podrá poner término al contrato de trabajo con aviso de al menos diez días de anticipación o cuando existan incumplimientos graves de las obligaciones de contrato, y en especial, cuando el monitor no efectúe realmente las clases, no tenga un plan de trabajo, no lleve registro de asistencia, no realice eventos deportivos a los niños, cuando la cantidad de participantes disminuya a menos de dos equipos o categorías por escuela (aproximadamente 30 niños) de acuerdo a los requerimientos del programa o cuando la conducta del profesor y los niños no corresponda al trabajo formativo que se espera de este grupo de elite, ya sea en las prácticas o partidos.

EN CONFORMIDAD AL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FIRMAN:


BERNARDO IGNACIO PAVEZ POBLETE
Prestador de Servicios


VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
Alcaldesa de la Comuna

